



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución *Directoral* Nº 0041-2017-MEM/DCM

23 ENE. 2017

VISTO, el Informe N° 011 -2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2590406 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Corcapunta" de ANGLO AMERICAN PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Llaclín, provincia de Recuay y departamento de Ancash.

### CONSIDERANDO:

Que, ANGLO AMERICAN PERÚ S.A. ha solicitado mediante Escrito N° 2590406 de fecha 30 de marzo de 2016 (ingresado vía extranet) la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "Corcapunta", que se desarrollará en las concesiones mineras: Catarata Azul 1, San Pedrito 9 y Catarata Azul 2;

Que, el expediente presentado por ANGLO AMERICAN PERÚ S.A. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo N° 001-2015-EM,;

Que, ANGLO AMERICAN PERÚ S.A., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial correspondiente, presentando la documentación señalada en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, mediante Constancia de Aprobación N° 004-2016-MEM/DGAAM de fecha 17 de febrero de 2016 para el proyecto de exploración minera "Corcapunta" de ANGLO AMERICAN PERÚ S.A.;

Que, respecto al procedimiento de consulta previa, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remitió el Informe Final de Consulta Previa N° 285-2016—MEM-DGAAM/DNAM-DGAM—PCM-EXPLOR-CORCAPUNTA-DNAM-DGAM, señalándose en el numeral 7.3 que la Comunidad Campesina de Huacyon en la etapa de evaluación interna expresa el acuerdo de la referida comunidad para que el Ministerio de Energía y Minas autorice el inicio de las actividades de exploración del proyecto CORCAPUNTA. Asimismo, en el numeral 7.4 del referido informe señala que la Comunidad Campesina de Llaclín participó en las Etapas de publicidad e informativa del proceso de consulta, sin embargo no participó en la primera ni segunda reunión de consulta establecidas. Finalmente, luego de hacer un análisis sobre la no afectación de los derechos colectivos de las comunidades campesinas de Huacyon y Llaclín concluye que el proceso de Consulta Previa de las Comunidades Campesinas de Huacyon y Llaclín ha culminado;

Que, en relación a los derechos colectivos ejercidos por la Comunidad Campesina de Llaclín, que podrían verse afectados con el desarrollo del proyecto de exploración Corcapunta, se debe tener en consideración a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través del Informe N° 285-2016—MEM-DGAAM/DNAM-DGAM—PCM-EXPLOR-CORCAPUNTA, e Informe N° 931-2016-MEM-DGM/DTM/EX, en donde se determina que el área de influencia del proyecto Corcapunta (y no el área de actividad minera) es la que se encuentra superpuesta en una pequeña proporción al territorio de la Comunidad Campesina de Llaclín, por lo que el proyecto no contempla la construcción de componentes mineros dentro de dicho territorio; debiendo tenerse en cuenta, además, que las actividades de exploración minera como las que contempla el proyecto Corcapunta, NO ORIGINAN IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO sobre su entorno; en tal sentido, no habría afectación de los derechos colectivos de dicha comunidad.



Que, en consideración de la recomendación realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través del Informe Final de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración Corcapunta, se deberá comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, respecto a la implementación del referido proceso de consulta previa, para el cumplimiento de su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales y sociales de la empresa minera Anglo American Perú S.A., teniendo en consideración que es el OEFA quien deberá mantener informada a las Comunidades Campesinas de Huacyon y Llacllin de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales por parte de Minera Anglo American Perú S.A.

Que, habiéndose concluido con el proceso de consulta previa para las comunidades campesinas de Huacyon y Llacllin, por la razones antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-EM, la Dirección General de Minería debe proceder a emitir la Resolución Directoral que autoriza a **ANGLO AMERICAN PERÚ S.A.**, el inicio de las actividades mineras de exploración del proyecto CORCAPUNTA.

Que, Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **ANGLO AMERICAN PERÚ S.A.**, en el Proyecto Minero "Corcapunta", ubicado en el distrito de Llacllin, provincia de Recuay y departamento de Ancash, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la certificación ambiental aprobadas para el referido proyecto.

**UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS**  
**Coordenadas WGS84 – Zona 18**

PLATAFORMA	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
Plataforma-01	217,190.00	8,884,268.00
Plataforma-02	217,367.00	8,884,091.00
Plataforma-03	216,978.00	8,884,056.00
Plataforma-04	217,155.00	8,883,879.00
Plataforma-05	216,801.00	8,884,232.00
Plataforma-06	216,589.00	8,884,020.00
Plataforma-07	216,766.00	8,883,843.00
Plataforma-08	216,943.00	8,883,667.00
Plataforma-09	217,119.00	8,883,490.00
Plataforma-10	217,013.00	8,884,444.00
Plataforma-11	217,377.00	8,883,748.00
Plataforma-12	216,377.00	8,883,808.00
Plataforma-13	216,554.00	8,883,631.00
Plataforma-14	216,730.00	8,883,455.00
Plataforma-15	216,907.00	8,883,278.00
Plataforma-16	217,257.00	8,883,111.00
Plataforma-17	216,341.00	8,883,419.00
Plataforma-18	216,518.00	8,883,242.00
Plataforma-19	217,544.00	8,883,914.00
Plataforma-20	217,037.00	8,883,221.00





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución *Directoral* Nº 0041-2017-MEM/DGM 23 ENE. 2017

**ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE** la presente resolución y del informe que la sustenta, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrese y Comuníquese.**



Ing. Marcos Villegas Aguilar  
Director General de Minería

